

**ADDENDA
I
COMPLEMENTARIA
ABRIL 2020**

**APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD
FISCAL**

REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Ayer se publicó en el BOE, el *Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril*, por el que se **extiende el plazo de presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones**, en los siguientes términos:

- Se amplía el plazo hasta el **20 de mayo de 2020**, para aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020. Se aplica solo a los tributos cuya competencia corresponda a la Administración Tributaria del Estado.
- Afecta únicamente a obligados con **volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019**.
- Para autoliquidaciones con domiciliación bancaria, el plazo de presentación se amplía hasta el **15 de mayo de 2020**.

A modo de resumen, las declaraciones y autoliquidaciones principales cuyo plazo de presentación y pago se ha extendido al **20 de mayo (15 de mayo si se domicilia el pago)** son las siguientes:

- **Retenciones:** modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
- **Pagos a cuenta IRPF:** modelos 130 y 131
- **Pagos fraccionados IS:** modelo 202
- **IVA:** modelo 303, 349 y 380

Aun cuando nada se establece al respecto en este Real Decreto-ley, entendemos que **el cargo se realizará, en todos los casos, el día 20 de mayo**, también para las autoliquidaciones que ya se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley. Así lo manifestó la propia Ministra de Hacienda. Así viene recogido, también, en las referencias del Consejo de Ministros publicadas. Y, finalmente, así se recoge también en la pregunta frecuente que se encuentra publicada en la página web de la AEAT.

Por otra parte, si estas autoliquidaciones resultaran a ingresar, **se podrá solicitar el aplazamiento sin garantías a 6 meses**, y sin intereses por los 3 primeros, regulado en el *Real Decreto-ley 7/2020*, y **con un máximo de 30.000 euros**.

Al respecto, les informamos de que la AEAT publicó ayer, en su página web, una nota con su criterio -cuestionable- sobre la **forma de cálculo de los 30.000 euros de los aplazamientos del RD-ley 7/2020**, en la que aclara que dicha cuantía es acumulativa.

Concretamente, se establece que el importe de 30.000 euros se calculará como un sumatorio de todos los importes pendientes de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolver, **incluida la que se presenta, y con independencia de la modalidad o normativa que la regula (Ley 58/2003, General Tributaria, RD-ley 7/2020, etc.)**, así como de las concedidas pendientes de ingresar, con dispensa de garantía o sin garantía alguna.

En una de las múltiples comparecencias televisivas del Gobierno que venimos padeciendo en las últimas semanas, se ha anunciado la posibilidad de nuevas **modificaciones que, a día de hoy, no han sido aprobadas**. Nos referimos a:

- La posibilidad de que las **entidades cuyo volumen de operaciones no supere los 600.000 euros** puedan calcular el **pago fraccionado de abril** en función de su base imponible actual y no en función de la cuota de la última autoliquidación.
- La posibilidad de que los **empresarios en estimación objetiva** puedan determinar, de manera transitoria, los **pagos fraccionados** por estimación directa.

Por ello, en estos casos, recomendamos esperar a presentar las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre, y apurar el nuevo plazo fijado en el día 20 de mayo.

Como siempre, quedamos a su disposición.